

Quinto.—Se modifica el párrafo tercero del apartado duodécimo de dicha Resolución, queda redactado en los siguientes términos:

«Los Planes de Actividades Preventivas serán remitidos a la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social en la forma y plazos que indique la misma.»

Sexto.—Se modifica el apartado decimoquinto de la mencionada Resolución que quedará redactado en los siguientes términos:

«Decimoquinto.—La presente prórroga del Plan General del año 2001 tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2003.

No obstante lo anterior, considerando que las medidas de este Plan General, por la naturaleza y alcance de sus objetivos, pudieran no ejecutarse en su totalidad en dicho período, esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social podrá prorrogarlo al resto del año 2003, en la misma forma y con idénticos fines y medios.»

Séptimo.—Se modifica el apartado decimosexto de la referida Resolución, que queda redactado en los siguientes términos:

«Decimosexto.—La presente Resolución surtirá efectos retrotraídos al día 1 de enero de 2002 y se extenderán hasta el 31 de mayo de 2003, con excepción de lo establecido en el apartado octavo cuyos efectos se extenderán hasta el día 31 de diciembre de 2002.»

Madrid, 18 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Gerardo Camps Devesa.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Económica de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de la Tesorería General de la Seguridad Social, y Sres. Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24137 *ORDEN APA/3120/2002, de 27 de noviembre, por la que se ratifica el Reglamento de la denominación de origen protegida «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» y de su Consejo Regulador.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, por aplicación del artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Transmitida la solicitud de registro como Denominación de Origen Protegida para la «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, y en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la viña, del vino y los alcoholes, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 835/1972, de 8 de julio, y aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga», por Orden de 4 de octubre de 2002, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Ratificación.*

Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga», aprobado por Orden de 4 de octubre de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, que figura como anexo a la presente disposición, con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión Europea.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Reglamento de la denominación de origen «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» y de su Consejo Regulador

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Producto protegido.*

Quedan protegidas con la Denominación de Origen «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» las chirimoyas que reúnan las características definidas en este Reglamento, y cumplan los requisitos exigidos por el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2. *Extensión de la protección.*

1. La protección otorgada se extiende al nombre de Denominación de Origen y al nombre geográfico «Costa Tropical de Granada-Málaga», aplicado a chirimoyas.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las 8 palabras que lo componen en el mismo orden y con idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otras chirimoyas de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con las protegidas puedan inducir a confundirlas con las que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidas por las expresiones «tipo», «gusto», «acondicionada en», «envasada en», «fabricada en» u otros análogos.

Artículo 3. *Órganos competentes.*

1. La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de las chirimoyas amparadas, quedan encomendadas al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aprobará el Manual de Calidad y Procedimientos elaborados por el Consejo Regulador en aplicación de la Norma EN-45011 «Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos», y que será puesto a disposición de los inscritos.

3. El Consejo Regulador, elevará a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos para su aprobación.

CAPÍTULO II

De la producción

Artículo 4. *Zona de producción.*

La Zona de producción, de las chirimoyas amparadas por la Denominación de Origen «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales siguientes: Motril, Salobreña, Vélez de Benaudalla, Los Guájares, Molvízar, Itrabo, Otívar, Lentejé, Jete y Almuñécar, de la provincia de Granada y Nerja, Frigiliana, Torrox, Algarrobo y Vélez-Málaga, de la provincia de Málaga.

Artículo 5. *Varietades aptas.*

1. Las chirimoyas protegidas por la Denominación de Origen «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» procederán exclusivamente de las variedades «Fino de Jete» y «Campas».